

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza la puesta en funcionamiento del Complejo Escolar de Educación General Básica, que se denominará «Eugenio López y López», situado en el polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza (capital), y constituido por dos Centros, A y B, con dieciséis unidades escolares cada uno y una plaza de Director con función docente.

Segundo. Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Complejo Escolar «Eugenio López y López» y al ser escolarizados en el mismo alumnos procedentes del Colegio Nacional mixto «Tío Jorge» y de la Escuela Graduada de niñas «Jesús María», dependiente del Consejo Escolar Primario «Claudina Thevenet», ambos de Zaragoza (capital), se hace necesario suprimir una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas del Colegio Nacional «Tío Jorge», sito en la calle Valle de Zurita, sin número, que quedará con una composición de dieciocho unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos) y las tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que componían la Escuela Graduada de niñas «Jesús María», dependiente del Consejo Escolar Primario «Claudina Thevenet», reconociendo a los Maestros de las unidades escolares suprimidas el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el nuevo Complejo Escolar «Eugenio López y López», al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero. Por la Dirección General de Personal y la Delegación Provincial de Zaragoza se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución, adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Ordenación Educativa, José Ramón Massaguer Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17882

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se convocan cursos para titular Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica en las provincias que se citan.

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la formación de nuevos Profesores especializados para atender no sólo a las necesidades normales en el país de estos profesionales, sino también a la provisión de algunos Centros de Educación Especial que se pondrán en marcha durante el presente curso escolar. En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto: 1.º Convocar cursos para titular «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica» en las siguientes capitales: Albacete, Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Granada, Madrid, dos cursos; Murcia, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Vitoria. Zaragoza. 2.º Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología; igualmente podrán acceder a ellos los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los cuerpos docentes del Estado. 3.º Los aspirantes deberán presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde deseen realizar el curso, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación: 3.1. Instancia, dirigida al Director del Curso, solicitando su admisión al mismo, y en la que haga constar su titulación conforme lo dispuesto en el punto 2.º de esta Orden Ministerial. 3.2. Currículum vitae del interesado en el que, de forma expresa, se relacionen las actividades docentes y Centros donde las hayan desempeñado, expediente académico y, en general, cuantos méritos posea el solicitante, con particular mención de los relacionados con la Educación Especial. 4.º Los que sean admitidos habrán de presentar, obligatoriamente y en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de su admisión, la documentación acreditativa de cuantos requisitos haya hecho constar en su Currículum vitae. El incumplimiento de este punto supondrá la eliminación automática del solicitante. 5.º Cada curso constará de una fase teórica, cuyo programa figura como anexo a esta Orden Ministerial, y de una fase práctica. 6.º En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director, un Secretario y un Coordinador de Prácticas. Con cargo a los créditos oportunos se abonarán quinientas pesetas al profesorado que participe en los cursos por cada hora de clase impartida; diez mil pesetas a cada Director de curso y cinco mil pesetas a los Secretarios de los mismos y a los Coordinadores de Prácticas, siempre que no tengan dedicación exclusiva. 7.º Se autoriza a la Dirección Ge-

neral de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Ordenación Educativa.

ANEXO

Programa para los Cursos de Formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Materia o asignaturas	Núm. de horas teóricas	Núm. de horas de aplicación práctica	Total horas
1. Conocimiento del sujeto de Educación Especial.			
1.1. Aspectos somáticos: Problemas generales biológicos; conceptos pediátricos fundamentales; anatomía y fisiología del sistema nervioso central y periférico; psico-fisiología; etc.	20	—	20
1.2. Psicología evolutiva	15	—	15
1.3. Psicopatología fundamental: Deficiencias sensoriales (audición y visión); Perturbaciones de lenguaje; Alteraciones neurológicas (incluida la parálisis cerebral); Perturbaciones de personalidad y demencias; Desajustes familiares y sociales; Problemas especiales de la salud (cardiopatías, diabetes, tuberculosis, etc.); Alteraciones del aprendizaje (psicomotricidad, dislexia, etcétera); etc.	15	—	15
1.4. Estudio específico de la deficiencia mental: orígenes y características; formas y grados, etc.	10	—	10
1.5. Psicología social; nociones básicas, sociometría; conceptos, dinámica de grupos	15	—	15
1.6. Estadística. Nociones básicas y elementales; interpretación de datos gráficos, etc.	15	—	15
2. El diagnóstico y la orientación en Educación Especial.			
2.1. Diagnóstico psicológico del deficiente en general y del deficiente mental en particular	15	10	25
2.2. Observación y registro de la conducta del deficiente	5	5	10
2.3. Concepto de orientación: orientación personal, escolar y profesional del deficiente, con especial referencia al retrasado mental; orientación familiar; Escuela para padres, etcétera	15	10	25
3. La educación y la evaluación.			
3.1. Pedagogía diferencial	15	—	15
3.2. Metodología y didáctica aplicada a la recuperación de los deficientes mentales	20	10	30
3.3. Áreas de expresión y experiencia en Educación Especial, con singular referencia al deficiente mental	20	10	30
3.4. Habitación personal y convivencia social: hábito, concepto; formación de los mismos; habituación social y personal específica en el deficiente mental (esfínteres, alimentación, aseo y vestuario, convivencia familiar, escolar y social, etc.); etc.	10	5	15
3.5. El medio ambiente en la deficiencia mental: problemas sociológicos; situación y pro-			

Materia o asignaturas	Núm. de horas teóricas	Núm. de horas de aplicación práctica	Total horas
blemas familiares; adaptación, cooperación e integración social; la asistencia social en Educación Especial; etc.	10	10	20
3.8. Organización escolar en Educación Especial: Organización y administración de la institución educativa; programas; calendario y horario escolares; fichas y registros del sujeto de Educación Especial; instituciones, circun y para-escolares; etc.	15	10	25
3.7. Control periódico y evaluación de la recuperación del deficiente; trabajo en equipo; el informe de los diversos especialistas; etc.	10	—	10
3.8. Historia de la Educación Especial y de sus instituciones. Legislación sobre Educación Especial (escolar social y laboral) en España y comparada con otros países: Directrices actuales de la Educación Especial	15	—	15
4. Técnicas educativas específicas y actividades complementarias.			
4.1. El lenguaje en el deficiente mental: Su desarrollo y enriquecimiento; Corrección de anomalías	15	10	25
4.2. Educación y reeducación psicomotriz	7	6	13
4.3. Música, canto y ritmo en la recuperación del deficiente	7	6	13
4.4. Psicoterapia: lúdica, psicodrama, técnicas de expresión, etcétera	7	6	13
4.5. La Educación Física: deportes y vida al aire libre («scoutismo») en la Educación Especial	7	6	13
4.6. Salud y cuidado del niño deficiente: ejercicio, juegos, descanso, sueño, dieta alimenticia, indisposiciones más comunes, primeros auxilios, servicios públicos sanitarios, etc.	10	—	10
4.7. La formación religiosa y moral en el deficiente	7	6	13
4.8. El mobiliario y material didáctico en Educación Especial; juegos educativos; descripción, confección y empleo	15	10	25
4.9. Profesiografía especial: Manualización, pre-taller, iniciación y formación profesional en el deficiente mental; acceso y ajuste a la vida profesional; talleres protegidos, etcétera	15	10	25
4.10. Deontología profesional del educador en Educación Especial	5	—	5
Totales	335	125	460

MINISTERIO DE TRABAJO

17883 ORDEN de 16 de agosto de 1974 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 9 del corriente mes de agosto,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas	Pesetas	
Albacete	4.000.000	Málaga	5.000.000
Almería	5.000.000	Murcia	4.000.000
Ávila	3.000.000	Orense	4.000.000
Badajoz	5.000.000	Navarra	4.000.000
Baleares	4.000.000	Palmas (Las)	4.000.000
Burgos	4.000.000	Pontevedra	4.000.000
Cáceres	5.000.000	Salamanca	3.000.000
Cádiz	6.000.000	Santa Cruz de Tenerife	4.000.000
Ciudad Real	5.000.000	Segovia	3.000.000
Córdoba	5.000.000	Sevilla	6.000.000
Coruña (La)	4.000.000	Tarragona	3.000.000
Cuenca	4.000.000	Teruel	4.000.000
Gerona	4.000.000	Teledo	5.000.000
Granada	4.000.000	Zaragoza	3.000.000
Guadalajara	3.000.000	Ceuta	1.000.000
Huelva	5.000.000	Melilla	1.000.000
Huesca	3.000.000	Sahara	5.000.000
Jaén	6.000.000		
Lugo	4.000.000		
Madrid	2.500.000	Total	148.500.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de agosto de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

17884 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca el premio «Eduardo Dato» para el año 1974.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo de 1970, con el fin de conmemorar la creación del Ministerio de Trabajo en 8 de mayo de 1920, siendo a la sazón Presidente del Consejo de Ministros el excelentísimo señor don Eduardo Dato, y al mismo tiempo recompensar el trabajo de investigación de temas relacionados con la competencia de este Departamento ministerial, consideró oportuno crear un premio anual con el nombre del citado político.

En su virtud, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca para el presente año el premio «Eduardo Dato», dotado con 100.000 pesetas, para premiar el trabajo monográfico inédito que, bajo el título «La regulación de los conflictos colectivos de trabajo en el Derecho Comparado», se considere acreditativo del mismo.

2.º Los trabajos que concurren deberán tener un mínimo de 200 folios a doble espacio y se presentarán en el Registro general del Ministerio de Trabajo, dirigidos al Director del Gabinete de Relaciones públicas, por triplicado, bajo un lema, que figurará a la cabecera de los mismos, debiendo ir acompañados de un sobre cerrado, en el que bajo el mismo lema se contenga una plica con el nombre, domicilio y demás circunstancias personales del autor.

Serán rechazados automáticamente los trabajos que no se presenten en las condiciones señaladas.

3.º El plazo para la presentación de los trabajos finalizará a las trece horas del día 8 de mayo de 1975.

4.º El premio lo otorgará un Jurado, presidido por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento del que formarán parte los Presidentes o Académicos que por las mismas se designen de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia y de Morales y Políticas; el Presidente del Tribunal Central de Trabajo, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y los Ilustrísimos señores Directores generales del Ministerio de Trabajo, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Ilustrísimo señor Vicesecretario de Estudios de la Secretaría General Técnica. El acuerdo se adoptará por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate el del Presidente.

5.º La decisión se hará pública antes del 1 de octubre de 1975. Si las obras presentadas no reunieran los valores exigidos, el premio se declarará desierto.